



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 8 de abril de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 201 00019 00
Demandante : Iván Olimpo Aristizabal Arias
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto del 22 de enero de 2019¹, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso por razón del territorio y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que son estos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por IVAN OLIMPO ARISTIZABAL ARIAS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a las entidades demandadas así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ FI. 32

² Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.931.483 de Fusagasugá y T.P No. 252.408 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder³ a él conferido (Art. 74 CGP).

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto, al abogado WILLIAM PAEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.727.744 de Bogotá y T.P No. 250.135 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder⁴ a él conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
 Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
 Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **040** de fecha **09 de abril de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GMBE

³ Folio 2

⁴ Folio 1

